

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).** A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00100, indicándose que el apoderado de la parte demandante, allegó memorial en el que se indica la notificación del demandado de manera electrónica.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante solicitó la corrección del radicado que se referenció en el auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Chinchiná - Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 519**

**PROCESO:** EJECUTIVO

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2022-00100

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A

**DEMANDADO:** JOSÉ MAURICIO PIEDRAHITA CASTRO

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia se advierte que el apoderado de la parte demandante allegó prueba de notificación electrónica del demandado.

Así pues, revisados los documentos allegados como evidencia que demuestran la notificación, se indica lo siguiente:

- Se envía la notificación con el asunto "Notificación personal" y en el contenido del mensaje se indica que se realiza la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP y adicionalmente se indica que debe comparecer al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a efectos de recibir notificación de la providencia del 26 de mayo de 2022 y seguidamente, se advierte que de no comparecer se continuará con la notificación por aviso.

Con el anterior contenido, puede concluirse que en la actuación de notificación, se realizó una mixtura de disposiciones, puesto que de un lado, se tiene que se envió la notificación vía correo electrónico, tal como lo establece la ley 2213 de 2022, no obstante no se evidencia que se hayan adjuntado la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago y posteriormente, se indica en la notificación que la misma se hace en los términos del artículo 291 del C.G.P,

conduciendo a error al demandado, puesto que el contenido de la notificación no resulta claro.

En tal sentido, es necesario rehacer la actuación de notificación, pero advirtiéndole que la misma se debe hacer ya sea de manera electrónica siguiendo las reglas de la Ley 2213 de 2022, o siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 291 y siguientes ibidem, pero de ninguna manera haciendo mixtura de ambas disposiciones.

De otro lado, y advertido el error de digitación en la referencia del auto que libró mandamiento de pago, se indica que para todos los efectos y según el acta de reparto, el radicado asignado a este proceso es el No. 17174408900420220010000.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358eb9f7b127e9018a345a1f86421d132ce3d32411a2555509a51f44d1478b0d**

Documento generado en 27/07/2022 04:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>